



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 116 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2007

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/62/595)]

62/214. Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, que son indispensables para que el mundo sea más pacífico, próspero y justo y para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Profundamente preocupada por todos los actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y condenando enérgicamente todos esos actos,

Reiterando su apoyo a la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y recordando todas las normas de conducta y reglamentaciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el boletín del Secretario General sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales¹,

Reiterando su apoyo también a la aplicación de un enfoque amplio en todo el sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, que debe proporcionarse en forma apropiada y segura,

Recordando la carta, de fecha 24 de marzo de 2005, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General, en la cual figura el informe de su asesor especial sobre una estrategia amplia para impedir que en el futuro se cometan actos de explotación o abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²,

¹ ST/SGB/2003/13.

² A/59/710.

Recordando también que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³ se pidió al Secretario General que presentara propuestas a la Asamblea General con miras a que se adoptara un régimen amplio de asistencia a las víctimas,

Recordando además sus resoluciones 59/281, de 29 de marzo de 2005, 59/300, de 22 de junio de 2005, 60/263, de 6 de junio de 2006, y 61/291, de 24 de julio de 2007,

Tomando nota con reconocimiento de la carta, de fecha 25 de mayo de 2006, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General⁴, que contiene un proyecto de declaración de política de las Naciones Unidas y un proyecto de estrategia amplia de las Naciones Unidas relativos a la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado,

Consciente de la importancia de que se preste asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado,

1. *Aprueba* la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado (“la Estrategia”) que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Exhorta* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, e invita a los organismos especializados, a emprender en forma activa y coordinada la aplicación de la Estrategia, con el apoyo de la sociedad civil, cuando corresponda, y en estrecha colaboración con los Estados Miembros;

3. *Decide* examinar dentro de dos años los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia, en relación con el tema titulado “Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio”;

4. *Pide* al Secretario General que aplique la Estrategia y le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe detallado al respecto, que incluya las enseñanzas extraídas, las mejores prácticas y recomendaciones.

*79ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2007*

Anexo

Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado

Propósito

1. El propósito de la Estrategia es que las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado reciban una asistencia y un apoyo apropiados en forma oportuna. Es indispensable que la

³ Véase la resolución 60/1, párr. 165.

⁴ A/60/877.

Organización responda con rapidez y eficacia cuando se cometan actos de explotación o abuso sexuales.

2. La Estrategia también permite al sistema de las Naciones Unidas facilitar, coordinar y proporcionar, según corresponda, la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado.

3. La Estrategia no reduce ni sustituye en medida alguna la responsabilidad individual que cabe a quienes hayan cometido actos de explotación o abuso sexuales. La Estrategia no está concebida como un medio de indemnización.

Alcance de la aplicación

4. La Estrategia debe aplicarse para ayudar y apoyar, de manera adecuada a las circunstancias pertinentes de cada lugar y con el debido respeto de la legislación del país anfitrión, a los denunciantes, a las víctimas y a los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado.

Definiciones

5. Las definiciones siguientes se proporcionan para aclarar los términos utilizados en la Estrategia:

a) Abuso sexual: Todo atentado o amenaza de atentado físico de naturaleza sexual, cometido mediante el empleo de la fuerza o la coerción o en situación de desigualdad;

b) Explotación sexual: Todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, incluidos, entre otros, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona;

c) Denunciantes: Las personas que, siguiendo procedimientos establecidos, afirmen haber sido, o de quienes se afirme que han sido, objeto de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, pero cuya denuncia aún no ha sido corroborada mediante un procedimiento administrativo de las Naciones Unidas o un procedimiento de un Estado Miembro, según corresponda;

d) Víctimas: Las personas cuyas denuncias de que han sido objeto de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado han sido corroboradas mediante un procedimiento administrativo de las Naciones Unidas o un procedimiento de un Estado Miembro, según corresponda;

e) Niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales: Los niños que, según la determinación de una autoridad nacional competente, han nacido como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado;

f) Personal de las Naciones Unidas y personal asociado: Funcionarios de las Naciones Unidas, consultores, contratistas, Voluntarios de las Naciones Unidas, expertos en misión y personal de los contingentes;

g) Asociados en la aplicación: Entidades u organizaciones que realizan actividades a escala nacional, de conformidad con los procedimientos establecidos del país anfitrión y de las Naciones Unidas, para facilitar y prestar los servicios indicados en la Estrategia. Los facilitadores del apoyo a las víctimas son los asociados en la aplicación seleccionados a los que las Naciones Unidas han pedido que faciliten el suministro de asistencia y apoyo a los denunciantes, las víctimas y los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales.

Asistencia y apoyo

6. Los denunciantes deben recibir asistencia y apoyo básicos de conformidad con sus necesidades personales derivadas directamente del presunto acto de explotación o abuso sexuales. La asistencia y el apoyo comprenderán atención médica, servicios jurídicos, apoyo para hacer frente a los efectos psicológicos y sociales de la experiencia, y atención material inmediata, como alimentos, ropa y alojamiento de emergencia y seguro, según las necesidades.

7. Las víctimas deben recibir, además de la asistencia básica, asistencia y apoyo adicionales de conformidad con sus necesidades personales derivadas directamente de la explotación y los abusos sexuales. La asistencia y el apoyo comprenderán atención médica, servicios jurídicos, apoyo para hacer frente a los efectos psicológicos y sociales de la experiencia y atención material inmediata, según las necesidades.

8. Los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales deberán recibir, de conformidad con sus necesidades personales, asistencia y apoyo para subsanar las consecuencias de índole médica, jurídica, psicológica y social derivadas directamente de esos actos, habida cuenta de lo que más conviene al niño. Las Naciones Unidas también deben trabajar con los Estados Miembros para facilitar, en su esfera de competencia, la tramitación de las demandas de reconocimiento de la paternidad y de manutención del niño.

Prestación de asistencia y apoyo

9. La asistencia y el apoyo deben prestarse de manera que no se agrave el trauma de los denunciantes, las víctimas y los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales, no se produzca mayor estigmatización y no se excluya ni discrimine a otras víctimas de la explotación y los abusos sexuales.

10. La asistencia y el apoyo deben proporcionarse por medio de los servicios y programas existentes y sus redes. Sin embargo, de ser necesario, las Naciones Unidas deben considerar la posibilidad de prestar apoyo al establecimiento de nuevos servicios, evitando al mismo tiempo que se establezcan estructuras duplicativas.

11. Se nombrará un coordinador de las Naciones Unidas encargado de coordinar y vigilar la aplicación de la Estrategia para que el proceso de remisión de los denunciantes, las víctimas y los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales sea sencillo y seguro y respete la necesidad de confidencialidad, dignidad y no discriminación.

12. Las Naciones Unidas deben seleccionar los asociados en la aplicación que habrán de prestar los servicios enunciados en la presente Estrategia y actuar como facilitadores del apoyo a las víctimas, de ser necesario.

13. La duración de la prestación de asistencia y apoyo se determinará de conformidad con las necesidades personales derivadas directamente de la explotación y los abusos sexuales.

14. La prestación de asistencia y apoyo por las Naciones Unidas a los denunciadores, víctimas y niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales no constituye reconocimiento de la validez de las denuncias ni indicación de aceptación de responsabilidad por el presunto autor.